

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 1590</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CONJUNTO CERRADO BELLA MONTANA
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MARLY YACKELINE TORO OSSO</b> <b>OLGA OSSO ANDRADE.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00672-00</b>

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda.

Del estudio de la presente demanda, se advierte que no se acredita debidamente la obligación adeudada por las demandadas a la copropiedad demandante, pues del certificado de deuda expedido por el administrador de la entidad demandante se enuncian en un solo valor por concepto del reajuste de las cuotas de administración en mora de los años 2019 a 2023, debidas por los ejecutadas, siendo que se debe relacionar mes por mes por lo debido por este concepto por las deudoras como propietarias del inmueble que hace parte de la Propiedad Horizontal, de ahí que este documento no está debidamente elaborado como para que sirva de base a la ejecución planteada. Por lo tanto, no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado de manera correcta el título valor que respalde la obligación adeudada por las ejecutadas, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos al ejecutante, entendiéndose que los originales se encuentran en su poder y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda entendiéndose que los anexos originales se encuentran en poder de la parte

demandante.

**Tercero:** ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**Cuarto:** RECONOCER personería amplia y capaz al abogado Juan David Gálvez Molina, para que obre en representación de la Propiedad Horizontal demandante y conforme al mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <b>159</b> DEL <b>27 DE OCTUBRE DE 2023</b>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658535dd51f901d39e1cbbb95153ecac069fd5ee0f2067bc048e3d8e730beb48**

Documento generado en 26/10/2023 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>